



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00367-00
DEMANDANTE:	JOSE LEONEL RAMIREZ HUERTAS
DEMANDADO:	HACEMOS LAS COSAS POR TI AGENCIA MULTISERVICIOS Y OTROS

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho, atendiendo la solicitud de la parte demandada, a resolver el recurso de reposición presentado en tiempo oportuno frente al auto proferido el día 15 de diciembre de 2020.

La parte recurrente indica que *el Despacho yerra al imponer las cargas establecidas en el Código General del proceso, dejando completamente de lado el uso de las tecnologías que permiten llevar el proceso con más celeridad y además conservando las medidas de bioseguridad que deben ser guardadas con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus del Covid 19, razones por la cuales solicita que se reponga el auto objeto del presente recurso y en consecuencia se proceda a decidir conforme el Decreto 806 de 2020, posesionando a la curadora nombrada vía correo electrónico y haciendo el emplazamiento al demandado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

Frente a esta situación, debe indicar el Despacho que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar la expansión del COVID-19, adoptó unas directrices procesales, entre ellas las consagradas en el Decreto 806 de 2020 en donde se flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pues el objeto de mismo y se establece implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria.

En esto concuerda el Despacho, y frente a la solicitud de la parte demandante, este Operador Judicial no accede al pedido de posesionar a la Curadora Ad-litem sin que la doctora Liliana Betancur, haya realizado la manifestación, por lo menos, de no contar con más de 5 designaciones como Curadora Ad-litem o Abogada de Oficio.

Por lo tanto, el Despacho no repone la decisión y requiere a la parte demandante para que comunique a la Dra. Liliana Betancur al correo electrónico que se referencia en el auto que se recurre sobre la designación realizada y, una vez ella, haga su manifestación de aceptación (tras no contar con más de 5 designaciones), procederá el Despacho a posesionarla virtualmente y a entregarle las piezas procesales para que dé respuesta en representación de RESEMBRIK SERNA DUQUE.

Se reitera, entonces, que la parte demandante, debe acreditar la publicación en periódico de alta circulación sobre el emplazamiento y debe allegar constancia de haber comunicado a la Dra. Liliana Betancur de la designación como Curadora Ad-litem.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 03 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y
estados electrónicos N° 138 de la fecha, fijado
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

MONICA ANDREA URANGO PAREDES
Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 No. 95 – 23 Oficina 202
Edificio Bopans Sincelajo
Tel: 2714240 – 3105087366

JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LEONEL RAMÍREZ HUERTAS
CAUSANTE: ROSEMBRIK SERNA DUQUE
RADICADO: 2018 – 00367 - 00

ASUNTO: Recurso de Reposición

MONICA ANDREA URANGO PAREDES, mayor de edad, domiciliada en Sincelajo - Sucre, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma obrando como apoderada de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición amparada en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, e contra del auto de trámite emitido por este honorable Despacho el pasado 15 de diciembre de la anualidad en curso y notificado por estado No. 160-118 del día siguiente de la aludida providencia teniendo en cuenta los siguientes:

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto adiado 15 de diciembre de 2020 aduce este juzgado que el artículo 48 del Código General del Proceso, el cual ya se encuentra vigente, reza en el numeral 7 que *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, por lo que el Despacho dispone el nombramiento de Curador para representar al demandado, JOSE LEONEL RAMIREZ HUERTAS.*

En consecuencia, de lo anterior nombra a la profesional del derecho Dra. Lilliana Betancur Uribe, para que actúe como curadora y a su vez estipula lo siguiente:

1. que el telegrama y/o comunicación es a cargo de la parte demandante, allegando constancia de envío y recepción de dichos telegramas. En el caso de persistir las medidas de bioseguridad y restricciones de acceso a la sede judicial, la Curadora Ad-litem designada deberá solicitar al Despacho permiso para ingresar el día en que se vaya a posesionar del presente encargo.
2. La parte pertinente del presente auto, deberá ser incluida en listado que aparecerá el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, como lo son EL COLOMBIANO o EL TIEMPO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dicho lo anterior debo sentar mis motivos de inconformidad en primera medida trayendo a colación el Decreto 806 de 2020, por medio del cual la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia y del Derecho adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del

MONICA ANDREA URANGO PAREDES
Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 No. 10 - 23 Oficina 202
Edificio Torres Sanluis
Tel: 2714240 - 3105087366

servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pues el objeto de mismo como se establece en su artículo primero es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

De otra parte, respecto del punto que nos interesa para efectos de este recurso, el complejo normativo mencionado en varias oportunidades no guardó silencio, pues estableció por una parte que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público (artículo 2 del Decreto 806 de 2020) y a su vez que específicamente respecto de los emplazamientos para notificaciones estos deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin olvidar que impuso la carga de informar las razones por las cuales el operador judicial no puede implementar los medios tecnológicos para llevar a cabo una actuación respectiva.

Así las cosas, considero de manera muy respetuosa que el Despacho yerra al imponer las cargas establecidas en el Código General del proceso, dejando completamente de lado el uso de las tecnologías que permiten llevar el proceso con más celeridad y además conservando las medidas de bioseguridad que deben ser guardadas con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus del Covid 19, razones por las cuales me permito solicitar que se reponga el auto objeto del presente recurso y en consecuencia se proceda a decidir conforme el Decreto 806 de 2020, posesionando a la curadora nombrada vía correo electrónico y haciendo el emplazamiento al demandado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No siendo otro en particular,

Del señor Juez



MONICA ANDREA URANGO PAREDES
CC. No. 1.102'829.076 de Sanluis.
T.P No. 225.990 del Consejo Superior de la Judicatura